



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 54128408900120230002300
DEMANDANTE: CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda Declarativa de Pertenencia, que promueve el señor CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA, a través de apoderado, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: “...*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales... 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley...*”

Revisada la demanda, observamos que el demandante pretende adquirir por prescripción una parte del bien denominado “LA RESERVA”, por tanto, deberá allegar el plano respectivo. Igualmente, deberá anexar el certificado normal y el especial expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CÁCHIRA, con fecha reciente; éste último como lo prevé el artículo 375 del C.G.P., numeral 5, es el único en el que constan las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, contra quienes debe dirigirse la demanda. Finalmente, deberá suministrar la dirección exacta, vereda o Corregimiento donde queda ubicado el bien a usucapir.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen. En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia, interpuesta por CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA, a través de apoderado, con fundamento en lo anteriormente expuesto, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

Notifíquese,


JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ
JUEZ